

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
 NOTARIO PUBLICO
 Teléfono 692 6081 - 692 6081 - 692 6081
 Santiago Centro

ALT.

REPERTORIO N° 5.443-2009

ACTA

**DECIMO SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE
 INTCOMEX S.A.**

NOTARIA TERCERA
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
 QUITO
 Autenticación N° 999/10
 El suscrito certifica que la firma que ante-cede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor: A. Fuenzalida
 Partida arancelaria: N. 7
 Derechos cobrados US \$: 50
 Santiago, 29 de octubre
 M. DOLORES QUIROZ HEINERT
 Agente Consular

En SANTIAGO DE CHILE, a once de agosto del año dos mil nueve, ante mí, PABLO ALBERTO GONZALEZ CAAMAÑO, Abogado, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entresijo, comparece: Don LEONARDO JESÚS NAVARRETE RIQUELME, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número once millones quinientos sesenta y siete mil quinientos treinta y dos guión K, domiciliado en calle Compañía número mil ochenta y cinco, oficina mil trescientos uno, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que encontrándose debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad "INTCOMEX S.A.", celebrada con fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, cuyo tenor es el siguiente: "DECIMO SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE "INTCOMEX S.A." En Santiago de Chile, a dieciséis de junio de dos mil nueve, siendo las diez y cero cero horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Cordillera número trescientos treinta y uno, C guión tres, Quilicura, se convocó a efecto la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de Directorio de "Intcomex S.A.", con la asistencia de los directores titulares don Mauro Butelmann Peisajoff y don Cameron Earle Mac Neil, y el director suplente don Hans Cristi Urzúa. Actuó como Secretario de Actas el abogado don Leonardo Navarrete Riquelme. - Uno. **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.** Se da lectura al acta de la sesión anterior, la que es aprobada en su totalidad, sin observaciones. - Dos. **DESIGNACION DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** Se establece por la unanimidad de los directores que en atención a la

Legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Señor [Firma]
 ALICIA FIJENZALIDA GUTIERREZ
 Jefa de Legalizaciones
 29 OCT 2010

El Ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de don [Firma]
 Santiago 29 OCT 2010
 VERONICA LAGOS FRAGA
 Titular de Legalizaciones

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO.
 29 OCT 2010
 María Gloria Alvarado Toledo
 NOTARIO PUBLICO A.C.



renovación del directorio en Junta de Accionistas de fecha uno de Agosto del dos mil ocho, se hace necesario que se elija un Presidente para el Directorio, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes. De manera unánime es confirmado en tal calidad el director don Mauro Butelmann Pelsajoff, quien aceptó y agradeció su nombramiento.- Tres.- **DESIGNACION DE GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.** Expresa el Secretario que debido a que el anterior Gerente de Administración y Finanzas Señor Rodrigo Melo Torralbo ha dejado de pertenecer a la empresa, se hace necesario designar un reemplazante para dicho cargo. El Directorio hace un análisis de la situación, luego de lo cual unánimemente decide designar como Gerente de Administración y Finanzas a la Señora Alicia Torres Vázquez.- Cuatro.- **NUEVOS PODERES.** Expresa el Presidente del Directorio que, se hace necesario adecuar los poderes actualmente delegados. Después de un breve debate se acordó por la unanimidad de los presentes lo siguiente: A) Revocar los poderes delegados a don Mauro Butelmann Pelsajoff, Hans Cristó Urzúa, Rodrigo Melo Torralbo, Cameron Earle Mac Neil y Atalivar Carranza Iglesias, en virtud de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil siete, reducida a escritura pública con fecha once de Abril de dos mil siete, en la Novena Notaría de Santiago de don Pablo Alberto González Caamaño, los que fueron ratificados por la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil siete, reducida a escritura pública con fecha catorce de diciembre de dos mil siete, en la Notaría de Santiago, ya señalada.- B) Delegar los siguientes nuevos poderes para representar a la sociedad: Primero) Al señor Mauro Butelmann Pelsajoff, individualmente, para administrar y representar a la sociedad, de la manera más amplia posible, y actuando en la forma indicada y anteponiendo a su firma la razón social, este administrador podrá: a) Designar al personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; b) Celebrar contratos de promesa, comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, leasing, comodato, depósito necesario o voluntario y secuestro, administración, concesión u otra forma de goce, toda clase de materias primas, materiales y productos, bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóreos, acciones, bonos, derechos y valores mobiliarios; dar y tomar bienes en hipoteca o en garantía de cualquier especie

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ACTA ACCORDA
SE CONFORMA CON EL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
MAYOR O MENOR INTERES DE CUALQUIER ESPECIE

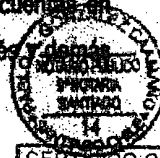
28 OCT 2010

NOTARIO PUBLICO

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Tasación 333 - Erasmillo
Fones: 672 6821 • 672 6871 • 672 6320
Santiago Centro



bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, con o sin desplazamiento, bancaria, agraria, industrial y warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especies, cancelarias y transferir los derechos que de ella emanen; hipotecar y gravar bienes raíces y constituir servidumbres sobre ellos, otorgar, sustituir, posponer, limitar, dividir, alzar, cancelar y servir hipotecas; convenir cláusulas penales y aceptar toda clase de garantías reales y personales; renunciar derechos y acciones resolutorias o de otra índole; ceder créditos y otros derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y aceptar dichas cesiones; efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; rescindir, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; c) Celebrar contratos de arrendamiento, de servicios, de confección de obras materiales, muebles o inmuebles, de construcción, transporte, fletamento, de cambio, de correduría y transacción; d) Celebrar contratos de seguros, ceder, cobrar, endosar, cancelar y traspasar pólizas, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, así como apropiar o impugnar liquidaciones de siniestros; e) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerle de sus movimientos y rechazar saldos; f) Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas; pactar indivisión; representar a la sociedad, con voz y voto en toda clase de sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea necesario, con facultad para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra; ejercer y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad le correspondan como socia, comunera, gerente, gestora o liquidadora de tales sociedades, comunidades, asociaciones, sociedades de hecho, cuentas en participación y cooperativas; intervenir en las reuniones, asambleas, comités



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELVO AL INTERESADO.

29 OCT 2010

Maria Gloria Arhuanza



NOTARIA TERCERA

organos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad; g) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma; contratar obreros o empleados y ponerles término o solicitar la terminación de sus contratos; contratar servicios de profesionales y técnicos y poner término a los mismos; h) Autocontratar con la sociedad en toda clase de actos y contratos y a cualquier título, sin limitación de ninguna especie; celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el mandatario quedará facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar y percibir; recibir y entregar; pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y/o multas, a favor o en contra de la sociedad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones y/o gravar; ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción; aceptar y renunciar derechos y acciones; rescindir, resolver y dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora de terceros y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; i) Dar y tomar dinero en préstamo, en cualquier forma, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado; j) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras; solicitar y contratar préstamos bancarios o créditos de cualquier índole, sea en forma de préstamos con letras o pagarés, mutuo

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENTREGA AL INTERESADO CON LA ACEPTACIÓN
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELVO AL INTERESADO.

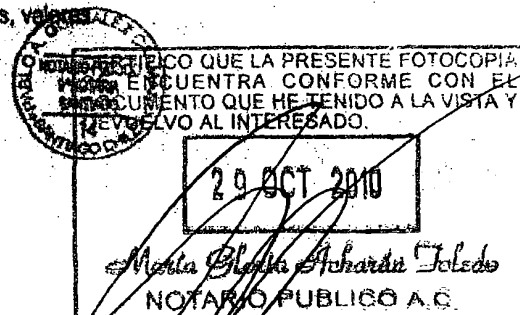
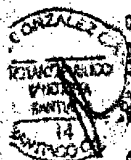
29 OCT 2010

Maria Gloria Arcearán Toledo

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Tostitos 233 - Estrepiño
Fonox: 672 6091 - 672 6071 - 672 6320
Santiago Centro



créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de créditos, avance en cuenta corriente o en cualquier otra forma y condiciones; imponerse de los saldos de las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, aceptarlos, rechazarlos, reconocerlos o impugnarlos y retirar alonarios de cheques y cheques sueltos; k) Abrir, contratar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales; de depósito y de crédito, en Chile y en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, con bancos, instituciones públicas y privadas; girar y sobregirar en ellas; efectuar depósitos y suspensiones; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y, en especial, girar, sobregirar, suscribir, reescribir, tomar, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, descontar, prorrogar, negociar, novar, cobrar, transferir, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, cancelar, extender, protestar y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, vales, documentos de embarque, certificados de depósito y demás documentos negociables en general, mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; colocar y retirar valores en custodia o garantía; contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, dar órdenes de no pago; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie; depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; l) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Administradoras de Fondos de Pensiones, Financieras e Instituciones de Previsión Social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarías; m) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, quedando facultados para operar en el mercado de capitales pudiendo comprar y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores





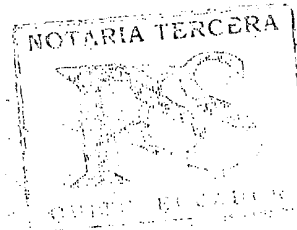
hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de créditos y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; depósitos en fondos mutuos de cualquier tipo o naturaleza, inversiones en letras de créditos o hipotecarias, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera y otros instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etc.; n) Gravar con derecho de uso, usufructo, habitación, los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; ñ) Solicitar el registro de nombres y marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual e industrial; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; deducir oposiciones y solicitar nulidades; mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; o) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto, sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; p) Realizar importaciones y exportaciones de toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa, podrá representar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que

SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DEVUELVO AL INTERESADO.

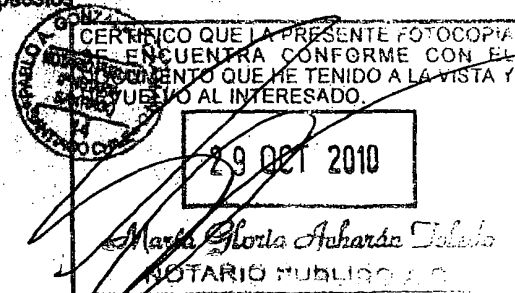
24 OCT 2010

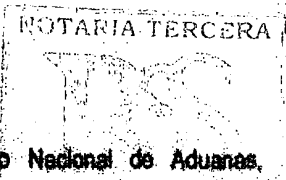
NOTARIO PUBLICO A.C.

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Telfonos 333 - Entradas
Fonos: 872 0081 - 872 8071 - 872 0320
Santiago Centro



luera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación; desaduanar las mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o de depósitos francos y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones destinadas a la realización de tales operaciones y, en especial, abrir acreditivos y créditos documentarios en moneda extranjera; q) Retirar y endosar documentos de embarque; entregar y retirar de correos, aduanas y de empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de encomiendas, cargas, giros postales, telegráficos, reembolsos, y toda otra clase de documentos, cartas, remesas, mercaderías y correspondencia, sea certificada o no, dirigida o consignada a la sociedad o expedida por ella; r) Dar en pago, pagar y prepagar obligaciones, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad; transigir y comprometer; designar árbitros y otorgarles las facultades de arbitradores; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la mandante, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o cualquier forma, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma; s) Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones; alzar total o parcialmente toda clase de garantías, personales o reales y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; t) Efectuar liquidaciones o particiones por escritura pública o ante árbitros; designar liquidadores, administradores pro-indiviso, síndicos, peritos tasadores, depositarios, jueces árbitros y partidores, sea en el carácter de árbitros y partidores, sea en el carácter de árbitro de derecho, arbitradores o mixtos; u) Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipalidades, Servicio de Impuestos





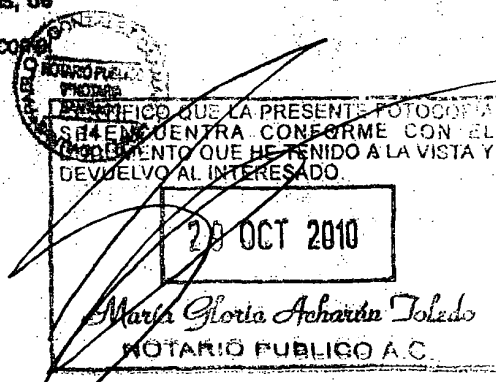
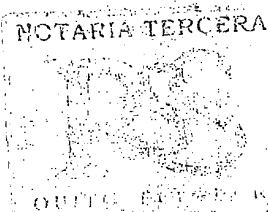
Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Institutos de Salud Previsional (Isapres), Instituto de Normalización Previsional (INP), Inspección del Trabajo y, en general, ante cualesquiera autoridades políticas y administrativas del Estado, judiciales, que se relacione con el comercio exterior o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie, modificarlas y desistirse de ellas; asistir a reuniones, comparendos y citaciones ante tales autoridades; v) Representar judicialmente a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercera, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, de jurisdicción especial o contenciosa o de cualquier otra naturaleza, disponiendo al efecto de todas y cada una de las facultades enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar toda clase de contratos, convenios, pactos judiciales o procesales, cobrar y percibir; w) Otorgar y revocar mandatos generales o especiales a una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios, sin perjuicio de la facultad de resumir cuantas veces se estimare necesario sin que implique revocación tácita, y x) Establecer agencias, establecimientos u oficinas en cualquier punto del país o en el extranjero.- Segundo) A don Hans Cristi Urzúa, a doña Alicia Torres Vásquez, a don Cameron Earle Mac-Neil y a don Claudio Catalán Tejeda, para que actuando dos cualquiera de ellos de forma conjunta y anteponiendo a sus firmas la razón social, representen a la sociedad con las siguientes facultades: a) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, pudiendo efectuar giros directos o sobregiros

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
CON LAS ANTERIORES FACULTADES Y
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
25 OCT 2010
Marta Gloria Arbarán Toledo
NOTARIO PUBLICO A.C.

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Residencia 333 - Esmeraldas
Fon: 02 8001 - 02 8071 - 02 0320
Santiago - Centro



a dichas cuentas corrientes, pedir, impugnar y reconocer saldos, retirar salarios de cheques; Dos) Girar y operar con las mismas facultades anteriores, en todas las cuentas corrientes bancarias y/o de ahorros que actualmente mantenga la sociedad y/o que abra a el futuro; Tres) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades, pudiendo contratar todo tipo de créditos documentarios, mutuos, cartas de crédito, sobregiros, líneas de crédito, depósitos, asimismo, dentro del giro ordinario de la sociedad, y celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting; observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad; Cuatro) Efectuar operaciones de cambio, tomar letras de cambio; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Cinco) Endosar en dominio y/o garantía letras de cambio, pagarés u otros documentos negociables; Seis) Entregar y retirar documentos y valores en custodia o en garantía; Siete) Aceptar cesiones de créditos en favor de la sociedad; Ocho) Dar bienes muebles en comodato o depósito; Nueve) Suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cancelar, cobrar y hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Diez) Entregar mercaderías en warrants y retiradas, pudiendo realizar todos los actos y gestiones y suscribir los documentos y anexos que sean necesarios y exigibles con tal objeto; Once) Suscribir operaciones de crédito en dinero, en cualquiera de sus formas, pudiendo al efecto celebrar mutuos, con Bancos, instituciones financieras o personas jurídicas en general, suscribiendo todos los documentos que al efecto fueren necesarios; Doce) Adquirir y enajenar toda clase de bienes corporales o incorporeales muebles, fijándoles sus precios y modalidades de pago; Trece) Celebrar contratos de transporte y de suministros; Catorce) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas; endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de suministros; Quince) Representar a la sociedad en solicitudes, prestaciones o reclamos ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduanero, municipales, previsionales, laborales, que se relacionen con





comercio exterior, judicial o de cualquier otra naturaleza y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera; Dieciséis) Recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas, empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados en la sociedad o expedidos por ella, realizar todos los trámites y actuaciones que se exija para desaduanar, pudiendo suscribir al efecto las solicitudes, documentos o declaraciones que fuere necesario; Diecisiete) Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, endosar, firmar, negociar, retirar, cancelar cartas de porte, cartas guías o conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, relativas a transportes marítimos, aéreos o terrestre, pagarés u órdenes de entrega de aduana o intercambio de mercaderías o productos y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cualquier documento público o privado que se necesitara ante la aduana o desistirse de ellas; Dieciocho) Representar a la sociedad en las actuaciones que debe cumplirse ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile u otras autoridades bancarias o financieras, en relación con la importación y exportación de mercaderías o productos en general como toda la operación de comercio exterior sean temporales o definitivas, pudiendo al efecto contratar acreditivos y abrir cartas de crédito, presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central o por otras autoridades o entidades bancarias o financieras, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que ellos fueran procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar y retirar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado determinada operación; Diecinueve) Firmar declaraciones juradas de valores, y en general, ejecutar todos los actos conducentes o adecuados para este cometido; depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercadería en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y prenda; Veinte) Recibir o entregar documentos que se le presenten al interesado.

SE CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONTROLADA EN EL REGISTRO DE DOCUMENTOS QUE SE DEVUELVO AL INTERESADO.

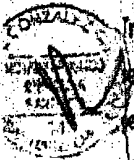
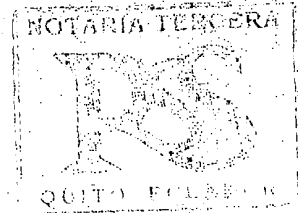
29 OCT 2010

Maria Gloria Arhancón Toledo

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatines 933 - Entrepiso
Fonos: 672 6081 - 672 6071 - 672 0320
Santiago Centro



arrendamiento, depósito y convenir intereses y multas; contratar y modificar seguros que ocasionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; Veintuno) Ceder y adquirir derechos de suscriptor de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile y otras empresas telefónicas de servicios públicos; pagar en efectivo, por consignación, todo lo que la sociedad adeudare y, en general, extinguir cualquier obligación; constituir y pactar domicilios especiales; Veintidós) Y en general celebrar todo tipo de contratos nominados o innominados, que digan relación con el giro ordinario de la sociedad. (tercero) A don Cameron Earle Mac-Nell, individualmente, para representar a la sociedad, de la manera más amplia posible, y actuando en la forma indicada y interponiendo a su firma la razón social, podrá: Uno) Designar al personal de la sociedad (fijar sus remuneraciones Dos) Prometer, Comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, sin limitación alguna, dar y tomar toda clase de bienes en comodato, arrendamiento y/o concesión; (tres) Dar y recibir dinero y otros bienes en mutuo, depósito, necesario o voluntario, en secuestro; Cuatro) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar, y cancelar hipotecas, afianzar, avalar y constituirse en codeudor solidario; Cinco) Dar y aceptar prendas de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosa mueble vendida a plazo u otras especies, o cualquier otro tipo de garantía por mercaderías, substituir y cancelarlas; Seis) Celebrar contratos de transporte, fletamento, de cambio de correduría y de transacción, etcétera; Siete) Celebrar, modificar y poner término a contratos de mandato, sea para constituir a la sociedad en apoderada, agente, representante, comisionista, distribuidor y/o concesionario, pudiendo en este caso delegar en todo o parte sus facultades de administración, o bien para constituirlo en mandante; Ocho) Celebrar toda clase de contratos de sociedad, de asociación o cuentas en participación, de comunidad, etcétera, cualquiera sea su clase u objeto; ingresar en sociedades ya constituidas, y, representarla, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés; acordar la modificación de los contratos sociales y suscribir los instrumentos



CONFIRMO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELVO AL INTERESADO.

28 OCT 2010

Maria Gloria Ashardán Toledo
NOTARIO PUBLICO A.C.



NOTARIA TERCERA

respectivos; Nueve) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Diez) Celebrar contratos de trabajo, colectivos y/o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales y/o técnicos, asesorías, etcétera, sin limitaciones; Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar saldos; Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que celebre en el ejercicio de este poder, podrá convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, establecer reglamentos de copropiedad, etcétera, percibir, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales y/o personales, y toda clase de garantías y fijar multas, ya sea en beneficio o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; Trece) Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, dadas instrucciones y cometer las comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en estas cuentas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; girar, cobrar y depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, reconocer e impugnar saldos, pedir y retirar carteros y talonarios; girar y suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, disponer en cualquier forma de letras de cambio, libranzas o pagarés, vales y cualesquiera otros documentos mercantiles, y operar con letras de crédito hipotecario, multas, y todo lo que se refiera a cualquier tipo,

SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO

29 OCT 2010

Monta Gloria Acharán Toledo
NOTARIO PUBLICO A.C.

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teléfonos 335 - Entrepuerto
Fonox: 872 8061 - 872 8071 - 872 8320
Santiago Centro



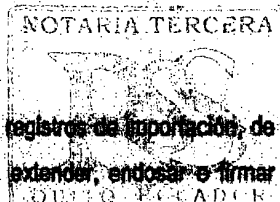
Ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione sin que la enumeración anterior importe limitación alguna; Catorce) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución, de derecho público o privado, sea de beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar a ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos, y cerradas; Quince) Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones; girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta de la sociedad o a terceros; girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor; endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y inajenarlos; realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting; observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad; efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de compraventa, promesa de compraventa y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios; celebrar contratos de préstamo, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el arrendamiento y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsimil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros.; Dieciséis) Efectuar todo tipo de operaciones de comercio exterior, tales como

GONZALEZ
CAAMAÑO
PABLO A.

DECLARO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELVO AL INTERESADO.

29 OCT 2010

Maria Gloria Anahán Tolzán
NOTARIO PUBLICO A.C.



Importar y exportar, pudiendo abrir y aceptar acreditivos, registros de importación, de exportación, tramitar pólizas, de embarque o trasbordo, extender, endosar e firmar conocimientos y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas de aplicación y de toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Diecisiete) Representar a la sociedad frente al Servicio de Aduanas, Banco Central, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Servicio de Correos de Chile, Superintendencia de Bancos, de Sociedades Anónimas, o cualquier otra institución pública, semi pública o de administración autónoma; operar en el mercado de divisas de acuerdo a las normas de la ley de cambios internacionales y normas del compendio del Banco Central; Dieciocho) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que adeude por cualquier título y, en general extinguir obligaciones; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi fiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales, o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; conceder quitas y esperas, firmar recibos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrandar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias; Veinte) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiuno) Solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza, y permisos de construcción, uso de calles y

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES UNA COPIA VERDADERA DEL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DE LOS DE USO PÚBLICO VERDADEROS

29 OCT 2010

14
María Gloria Arhuan Delgado
NOTARIO PUBLICO A.C.

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Residencia 333 - Entrepiso
Fonos: 672 6061 - 672 6071 - 672 0330
Santiago Centro



encias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veintitrés) Incribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veinticuatro) Efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Veinticinco) Endosar en dominio y/o garantía letras de cambio, pagarés u otros documentos negociables; Veintiséis) Entregar y retirar documentos y valores en custodia o en garantía; Veintisiete) Aceptar cesiones de créditos en favor de la sociedad; Veintiocho) Dar bienes muebles en comodato o depósito; Veintinueve) Suscribir, aceptar, receptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cancelar, cobrar y hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Treinta) Entregar mercaderías en warranta y retiradas, pudiendo realizar todos los actos y gestiones y suscribir los documentos y anexos que sean necesarios y exigibles con tal objeto; Treinta y uno) Suscribir operaciones de crédito en dinero, en cualquiera de sus formas, pudiendo al efecto celebrar mutuos, con Bancos, instituciones financieras o personas jurídicas en general, suscribiendo todos los documentos que al efecto fueren necesarios; Treinta y dos) Adquirir y enajenar toda clase de bienes corporales o incorporeales muebles, fijándoles sus precios y modalidades de pago; Treinta y tres) Celebrar contratos de transporte y de suministros; Treinta y cuatro) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de suministros; Treinta y cinco) Representar a la sociedad en solicitudes, prestaciones o reclamos ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduanero, municipales, previsionales, laborales, que se relacionen con el comercio exterior, judicial o de cualquier otra naturaleza y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera; Treinta y seis) Recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas, empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de



DECLARO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELVO AL INTERESADO.

29 OCT 2010

Maria Gloria Asharán Toledo
NOTARIO PUBLICO A.C.



NOTARIA TERCERA

correspondencia, certificada o no, piezas postales, giro, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados en la sociedad o expedidos por ella, realizar todos los trámites y actuaciones que se exija para desaduanar, pudiendo suscribir al efecto las solicitudes, documentos o declaraciones que fuere necesario; Treinta y siete) Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, endosar, firmar, negociar, retirar, cancelar cartas de porte, cartas guías o conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, relativas a transportes marítimos, aéreos o terrestres, pagarés u órdenes de entrega de aduana o intercambio de mercaderías o productos y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cualquier documento público o privado que se necesitare ante la aduana, o desahirse de ellas; Treinta y ocho) Representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplirse ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile u otras autoridades bancarias o financieras, en relación con la importación y exportación de mercaderías o productos en general, como toda la operación de comercio exterior, sean temporales o definitivas, pudiendo al efecto contratar acreditivos y abrir cartas de crédito, presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central o por otras autoridades o entidades bancarias o financieras, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que ellos fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar y retirar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado determinada operación; Treinta y nueve) Firmar declaraciones juradas de valores, y en general, ejecutar todos los actos conducentes o adecuados para este cometido; depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercadería en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y prenda; Cuarenta) Recibir o entregar bienes muebles en comodato, arrendamiento, depósito y convenir intereses y multas; contratar y modificar seguros que ocasionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; Cuarenta y uno) Ceder y adquirir derechos de suscriptor de la Compañía de telecomunicaciones de Chile y otras empresas telefónicas de servicios públicos, o de cualquier otro tipo, por

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
DE LA COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES DE
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEL VOTO INTERESADO, POR

29 OCT 2010

Marta Gloria Achardín Toledo
NOTARIO PUBLICO A.C.

PABLO A. GONZALEZ CAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teléfonos 333- 8888888
Fax: 333- 8888888
Santiago Centro



designación, todo lo que la sociedad adeudare y, en general, extinguir cualquier obligación; constituir y pactar domicilios especiales; Cuarenta y dos) y en general celebrar todo tipo de contratos nominados o innominados, que digan relación con el giro ordinario de la sociedad. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que le corresponden a don Cimeron Earle Mac Neil en su calidad de gerente general de la compañía y en conformidad a lo señalado por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- Cuatro.-

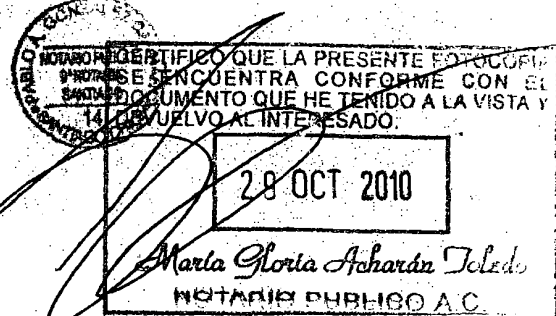
CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Se acordó llevar a efecto los acuerdos de la presente sesión, sin esperar posterior aprobación del acta.- Cinco.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. Se acordó facultar al abogado de don Leonardo Navarrete Riquelme, para reducir a escritura pública en todo o parte el acta de la presente sesión.-

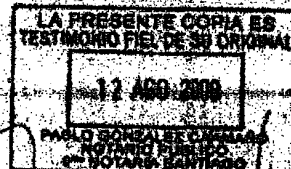
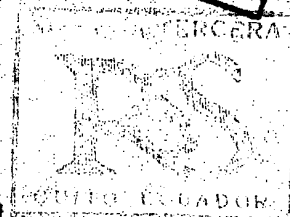
Si existir otros temas que tratar y siendo las doce treinta y cinco horas, se levantó la sesión.- Hay tres firmas ilegibles.- El acta anteriormente copiada es testimonio fiel del original tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con la funcionaria doña Adriana Lizana Tudela.- Se da fe.- DOY FE.-

LEONARDO JESUS NAVARRETE RIQUELME
C.I. N° 11.567.532-K

A. Lizana Tudela

[Handwritten signature]





[Handwritten signature]

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile
Firma del Señor *[Signature]*



[Signature]
ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ
Jefa de Legalizaciones

29 OCT 2010

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don *[Signature]*

Santiago 29 OCT 2010

VERONICA LAGOS FRAGA
Titular de Legalizaciones

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELVO AL INTERESADO.

29 OCT 2010

[Signature]
María Gloria Acharán Tolosa
NOTARIO PUBLICO A.C.



BANCO CENTRAL DE CHILE

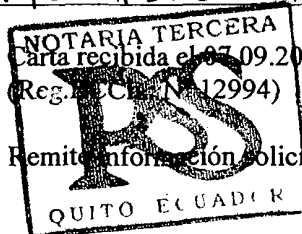
Gerencia de Información Estadística
Depto Recopilación de Información Estadística



Nº 1170 13.10.2010

ANT: Carta recibida el 07.09.2010
(Reg. ECU N° 12994)

MAT: Remite información solicitada.



Señores

Cameron Earle Mac-Neil

en representación de **Intcomex Chile S.A.**

Cordillera 331 C-3, Flexcenter Pto. Vespucio Quilicura

Santiago

De nuestra consideración:

De acuerdo con lo solicitado en carta de antecedente, detallamos a continuación las operaciones disponibles en nuestros archivos, de acuerdo a la información que nos ha sido proporcionada a nombre de Intcomex Chile S.A., Rut 96.705.940-4, como ingresos de divisas desde el exterior, bajo las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Registro	Fecha	País	Moneda	Monto	Beneficiario	Aportante
29148	19-08-1994	Islas Caimán	Dólar Usa	2.701.975	Intcomex S.A.	IXLA Holdings Limitada
33909	20-07-1998	Panamá	Dólar Usa	13.305	Intcomex S.A.	Intcomex Las Américas S.A.

Ante cualquier duda, favor contactarse al correo electrónico: informacioncambiaria@bcentral.cl

Saluda atentamente a usted,

JOSÉ MIGUEL VILLENA MARINEZ

Jefe Depto. Recopilación de Información Estadística

incl

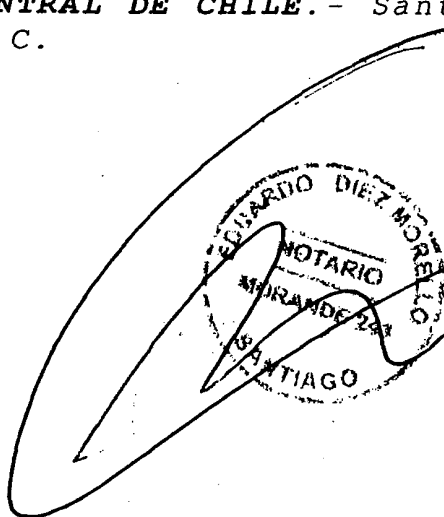
Distribución:

- Destinatario
- Archivo

G:\DAT\Inf.Ops_Intcomex_Chile.doc.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

Autorizo la firma de, don JOSE MIGUEL ESPILLENZA MARTINEZ, C.I.: 9.072.059-7, Nacional, como JEFE DEPTO. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Santiago 28 de Octubre de 2010.-D.E.C.



El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don Jose Miguel Espillenza Martinez
Santiago 29 OCT 2010
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

Legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Señor
V. GOMEZ LAGOS
29 OCT 2010

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile
Autenticación N°: 19.10.10
El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor:
J. Droguett
Partida arancelaria: 15-7
Derechos cobrados US \$: 50
Santiago, 02 nov 10

609374



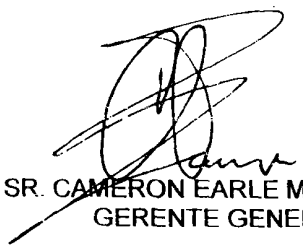


DECLARACIÓN DE ACCIONISTAS

	Nombre y Apellidos (Completo)	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio (Address)
Accionista A	IXLA-HOLDINGS LTD		CAYMAN ISLANDS	PO Box 472, 103 South Church Street Grand Cayman KY1-1106
Accionista B	INTCOMEX LAS AMERICAS S.A.		REPUBLICA DE PANAMA	Urb. Industrial San Cristobal Calle Harry Heno, Intcomex Bldg, Bethania Panamá City

Santiago de Chile, a 05 de octubre de 2010

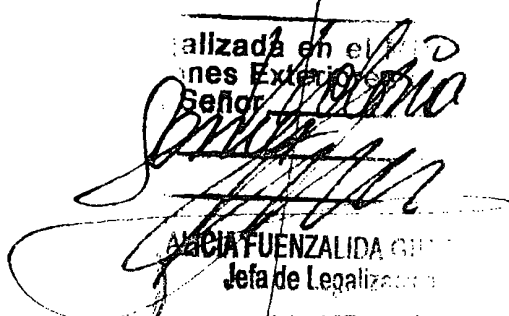
Certifico que este es el listado e información de los accionistas de INTCOMEX S.A. de nacionalidad chilena que a su vez es accionista de la compañía ecuatoriana INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.

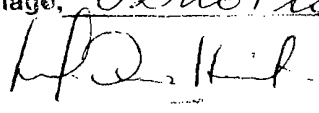

SR. CAMERON EARLE MAC-NEIL
GERENTE GENERAL

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don MacNeil
Santiago 29 OCT 2010
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

Autorizo la firma de don CAMERON EARLE MAC-NEIL
en su calidad de Representación Legal
de la Sociedad que indica, quien declara bajo
juramento que ésta se encuentra vigente.
Santiago, 14 OCT 2010
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDIC
Notario Público
42ª Notaría Santiago A.C.

Legalizada en el
Ministerio de Relaciones Exteriores
Señor MacNeil


ALICIA FUENZALIDA GIL
Jefa de Legalizaciones
29 OCT 2010

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile
Autenticación Nº: 191160
El suscrito certifica que la firma que antecede
es auténtica, siendo la que usa en todas sus
actuaciones el señor:
A. Fuenzalida
Partida arancelaria: 15-7
Derechos cobrados: 50
Santiago, 02 nov 10




CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

MORANDE 440 FONO: 3900800- FAX: 3900800 SANTIAGO - CHILE
Correo Electrónico: servicios@conservador.cl - Internet: www.conservador.cl



CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad "Intcomex S.A." inscrita a fs. 16587 N° 13634 del año 1994 no hay constancia que los socios le hayan puesto término al 01 de septiembre de 2010.

Santiago, 02 de septiembre de 2010

Drs. \$ 2.300

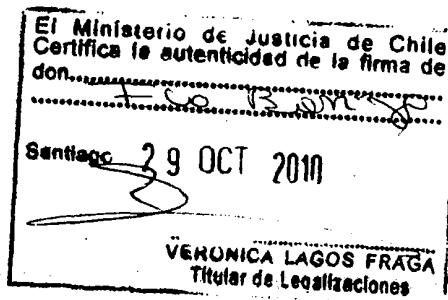


127c-6b0a-238d-1030

Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Consulte validez en www.cbcsantiago.cl/consulta



Francisco Barriga Villarino
Conservador de Bienes Raíces - Suplente
Registro Propiedad y Comercio
454-2010. Corte Apelaciones
Santiago.



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1912/10

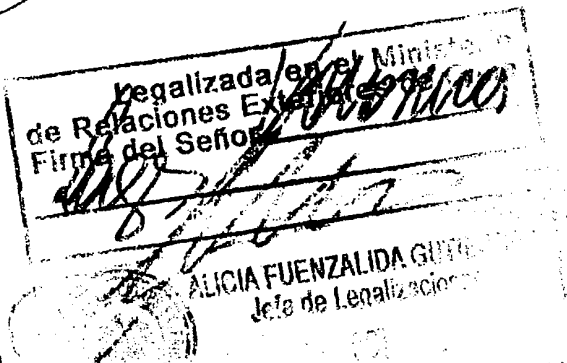
El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usó en todas sus actuaciones el señor:

A. Fuenzalida

Partida arancelaria: 15-7

Derechos cobrados US \$ 100
Santiago, 02 de septiembre de 2010

[Firma]





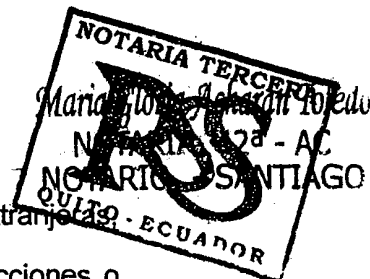
SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, insertar una de la cual conste el siguiente PODER ESPECIAL que además tiene el carácter de PROCURADOR JUDICIAL.-



CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para la celebración del presente poder especial el señor CAMERON EARLE MAC-NEIL en su calidad de representante legal de la compañía de nacionalidad chilena denominada INTCOMEX S.A., conforme los documentos que se acompañan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad canadiense, domiciliado en la ciudad de Santiago, República de Chile, hábil para contratar y obligarse a nombre de su representada.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta el cuatro de octubre de dos mil e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de octubre del mismo año, se constituyó la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A..- DOS.- La compañía de nacionalidad chilena anónima denominada INTCOMEX S.A., es accionista de la compañía de nacionalidad ecuatoriana INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., titular y propietaria de dos millones sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro acciones de un dólar de los Estados Unidos de América; TRES.- El artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador en su inciso primero señala que, toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas; La ley Reformatoria a la Ley de Compañías ecuatoriana publicada en el registro oficial número quinientos noventa y uno de quince de mayo de dos mil nueve reformó

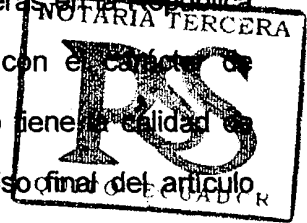
el artículo seis antes mencionado, señalando que, las compañías extranjeras
cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o
participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en
compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad
empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas
con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a
establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la
presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a
presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la
República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este
artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las
obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.



CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL CON EL CARÁCTER DE PROCURACION JUDICIAL.- En base a los antecedentes expuestos, la compañía de nacionalidad chilena denominada INTCOMEX S.A., a través de su representante legal señor CAMERON EARLE MAC-NEIL, confiere a favor del señor PAUL ALBRECHT BERGMANN BUCHELI, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana con residencia actual en la ciudad de Quito, República del Ecuador, poder especial para intervenir en cualquier acto, contrato o actividad en la que sus representadas deban intervenir por cualquier causa o concepto en la República del Ecuador; para que pueda intervenir para todos los efectos señalados en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador; para que pueda intervenir con todos los derechos de accionista frente a la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., así como frente a cualquier autoridad central o seccional de la República del Ecuador, principalmente la Superintendencia de Compañías; para que pueda contestar cualquier clase de demandas, sean de

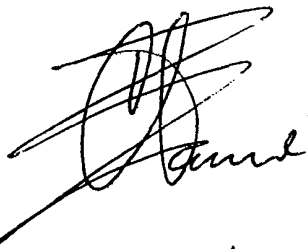


carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturaleza así como para cumplir las obligaciones que las leyes y demás normativa ecuatoriana le impongan a las referidas compañías extranjeras en la República del Ecuador.- Se deja aclarado que el presente poder con el carácter de procuración judicial es válido pese a que el apoderado no tiene la calidad de Abogado en virtud de la excepción establecida en el inciso final del artículo cuarenta del Código de Procedimiento Civil que señala: "Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior.", y siendo una procuración otorgada en los Estados Unidos de América la misma es válida; Los Mandantes conceden a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, puede transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Además, conforme la reforma indicada de la Ley de Compañías, de quince de mayo de dos mil nueve, se deja aclarado que el apoderado por ningún concepto es responsable de las obligaciones que las compañías extranjeras poderdantes tenga en la República del Ecuador.- El apoderado estará obligado a rendir cuentas a sus poderdantes en forma periódica.- El Mandatario puede delegar el presente Mandato, en todo o en parte, a una tercera persona siempre que medie una comunicación previa de los mandatarios que contenga tal autorización.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con el objeto del mandato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás



cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.-




Cameron Earle Mac-Neil

AUORIZO LA FIRMA DE DON CAMERON EARLE MAC-NEIL, RUT. 10.098.746-5, EN SU CALIDAD QUE
INVISTE. SANTIAGO, 14 OCTUBRE 2010.

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 428 - AC
NOTARIO - SANTIAGO

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don Mac-Neil

Santiago 29 OCT 2010

VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores
Firma del Señor Mac-Neil

ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ
Jefa de Legalizaciones



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1513/10

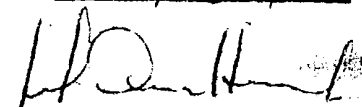
El suscrito certifica que la firma que antecede
es auténtica, siendo la que usa en todas sus
actuaciones el señor:

A. Fuenzalida

Partida arancelaria: 15-7

Derechos cobrados US \$: 50

Santiago, 02 Nov 10



609377

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 26 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 24 AGO 2011



DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito